

ACUERDO IEPCO-CG-SNI-346/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Pablo ETLA, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 24 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el municipio de San Pablo ETLA, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEPCO/DESNI/2298/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pablo ETLA, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEPCO/DESNI/297/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Nombramiento del Consejo Electoral.**

Mediante oficio sin número, fechado y recibido el día 10 de septiembre de 2019, el C. OSCAR ZARATE JUÁREZ, Presidente del Consejo Electoral de San Pablo Etlá, remitió copia certificada del acta de asamblea celebrada en segunda convocatoria el día 01 de septiembre de 2019, en la que se nombró al Consejo Electoral de San Pablo, Etlá.

Mediante oficio MSPE/PM/2019/290, el Presidente Municipal de San Pablo, Etlá, remitió un cuadernillo de 73 fojas útiles solo por su anverso, mediante las cuales constan:

- a) Primera convocatoria emitida el 12 de agosto de 2019 para la realización de la asamblea de elección del Consejo Municipal Electoral, misma que tendría verificativo el 24 de agosto de 2019.
- b) Modelo de citatorio de difusión de la convocatoria
- c) Acta de no verificativo de la Asamblea, de fecha 24 de agosto, debido a que no se contó con el quórum legal para que tuviera lugar.
- d) Lista de asistencia
- e) Segunda convocatoria emitida el 24 de agosto de 2019 para la realización de la asamblea de elección del Consejo Municipal Electoral, misma que tendría verificativo el 01 de septiembre de 2019.
- f) Modelo de citatorio de difusión de la convocatoria
- g) Acta de asamblea en segunda convocatoria de fecha 01 de septiembre de 2019, en la que se eligió a las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral.
- h) Lista de asistencia.
- i) Credencial para votar con fotografía de las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral.
- j) Nombramiento de las y los Consejeros.

V. Acuerdos previos con las Agencias Municipales. Mediante oficio número MSPE/PM/2019/360, recibido el día 14 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Pablo, Etlá, informó al Presidente del Consejo Municipal Electoral que había recibido solicitudes de los Agentes Municipales de Santa Cruz y Hacienda Blanca para realizar una rotación de las regidurías que han venido ocupando durante los dos trienios anteriores.

En ese sentido, el Presidente Municipal procedió a citar a los Agentes Municipales de San Sebastián, Santa Cruz y a los Agentes de Policía del poblado Morelos y de Hacienda Blanca y conforme se desprende de la Minuta de Acuerdo MSPM013 091019, acordaron rotar las regidurías a ocupar para cada comunidad conforme lo siguiente:

ROTACIÓN DE REGIDURÍAS A OCUPAR 2020-2022	
Regiduría de Agencias, Colonias y Fraccionamientos	Agencia Municipal de San Sebastián
Regiduría de Salud e Higiene	Agencia de Policía de Santa Cruz
Regiduría de Obras Públicas	Agencia de Policía de Hacienda Blanca
Regiduría de Educación	Agencia de Policía del poblado Morelos

- VI. Solicitud de apoyo.** Mediante oficio sin número, recibido el día 08 de noviembre de 2019, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, solicitó a la Directora de Sistemas Normativos, se enviara personal en calidad de Observadores para el desarrollo de la Asamblea de elección de candidaturas a realizarse el 17 de noviembre, así como urnas y mamparas.
- VII. Solicitud de observadores electorales.** Mediante oficio sin número, recibido el día 19 de noviembre de 2019, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, solicitó a la Directora de Sistemas Normativos, se enviara personal en calidad de Observadores para el desarrollo de la Asamblea de elección que en segunda convocatoria, se realizaría el día 24 de noviembre de 2019 a las 09:00 horas.
- VIII. Solicitud de constancia de no rechazo.** Mediante oficio sin número, recibido el día 21 de noviembre de 2019, el ciudadano Alberto Velásquez Bautista, solicitó a la Directora de Sistemas Normativos, le extendiera una *solicitud de no rechazo*, en virtud de haber sido propuesto para integrar el Consejo Municipal Electoral, sin embargo expuso haber servido en dos ocasiones anteriores por lo que se retiró la propuesta. De esta manera manifestó cumplir con los requisitos de elegibilidad para poder ser propuesto en la elección de concejales, solicitando la expedición de dicha constancia.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3005/2019, la Directora de Sistemas Normativos, remitió al ciudadano copia simple del acta de integración del Consejo Municipal Electoral.

- IX. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 25 de noviembre de 2019, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Etlá, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria, acta de no verificativo en primera convocatoria y lista de asistencia de la asamblea general comunitaria que pretendía realizarse el día 19 de octubre de 2019.
2. Copia certificada de la convocatoria, acta de asamblea y lista de asistencia en segunda convocatoria, de la asamblea general comunitaria celebrada el 27 de octubre de 2019, en la que se aprobó el padrón electoral, los lineamientos para la elección de concejales y los requisitos que deben cumplir las personas que propongan a un candidato.
3. Copia certificada de la primera convocatoria a la asamblea general en que se elegirían a autoridades municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, bajo el sistema normativo indígena (usos y costumbres), misma que tendría verificativo el 17 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas.
4. Impresiones de placas fotográficas en 07 fojas, donde se advierte la publicidad de la convocatoria en diversos lugares de las agencias, fraccionamiento y cabecera municipal.
5. Copia certificada en 27 fojas, del acta de no verificativo (17 de noviembre de 2019) y lista de asistencia de la asamblea general en que se elegirían a autoridades municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, bajo el sistema normativo indígena (usos y costumbres) por no cumplirse con el cuórum requerido para su realización.
6. Copia certificada en 06 fojas, de la segunda convocatoria a la asamblea general en que se elegirían a autoridades municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, bajo el sistema normativo indígena (usos y costumbres) que tendría verificativo el 24 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas.

7. Impresiones de placas fotográficas en 07 fojas, donde se advierte la publicidad de la convocatoria en diversos lugares de las agencias, fraccionamiento y cabecera municipal.
8. Copias certificadas en 37 fojas, del Acta de asamblea general en que se elegirían a autoridades municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, bajo el sistema normativo indígena (usos y costumbres) y lista de asistencia.
9. Impresiones de placas fotográficas en 07 fojas, de la realización de la asamblea de elección.
10. Diez copias certificadas de la credencial para votar con fotografía de las y los ciudadanos electos para integrar el cabildo municipal.
11. Original de 10 constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos para integrar el cabildo municipal.
12. Oficio sin número, recibido el 27 de noviembre de 2019 por el que el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral, remitieron diversos cuadernillos en copias certificadas relativo a la elección de las y los regidores que serían electos en las Agencias conforme lo siguiente:
 - a) Modelo de citatorio a asamblea general de elección, lista de asistencia y acta de asamblea celebrada el 27 de octubre de 2019 en la Agencia Municipal de San Sebastián de las Flores.
 - b) Modelo de citatorio a asamblea general de elección, lista de asistencia, acta de asamblea celebrada el 19 de octubre de 2019 en la Comunidad de Santa Cruz y 3 placas fotográficas en una foja.
 - c) Modelo de citatorio a asamblea general de elección, lista de asistencia y acta de asamblea celebrada el 27 de octubre de 2019 en la Comunidad de Hacienda Blanca.
 - d) Convocatoria, modelo de citatorio a asamblea general de elección, lista de asistencia y acta de asamblea celebrada el 10 de noviembre de 2019 en la Agencia de Policía del Poblado Morelos.
 - e) Credenciales para votar con fotografía de las personas que resultaron electas como propietarias y suplentes de las Regidurías que correspondió a cada comunidad ocupar.
 - f) Original de constancias de origen y vecindad de las personas que resultaron electas como propietarias y suplentes de las Regidurías que correspondió a cada comunidad ocupar.

X. Informe del personal de sistemas normativos. Con fecha 27 de noviembre de 2019, funcionarias electorales de este Instituto, presentaron un informe relativo a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, realizada en la cabecera municipal de San Pablo Etlá.

De dicha documentación se desprende que el día 24 de noviembre de 2019 se realizó en la cabecera municipal la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia
2. Instalación legal de la Asambleas General Comunitaria para la elección de Concejales Municipales, por parte del C. Longorio Campos León, Presidente Municipal Constitucional.
3. Elección de Concejales Municipales
4. Clausura de la Asambleas General Comunitaria para la elección de Concejales Municipales, por el C. Longorio Campos León, Presidente Municipal Constitucional.

Por su parte, las diferentes comunidades celebraron sus procesos de elección conforme lo siguiente:

COMUNIDAD	FECHA DE ASAMBLEA
Agencia Municipal de San Sebastián	27 de octubre de 2019
Agencia de Policía de Santa Cruz	19 de octubre de 2019
Agencia de Policía de Hacienda Blanca	27 de octubre de 2019
Agencia de Policía del poblado Morelos	10 de noviembre de 2019

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2019, en el municipio de San Pablo Etlá, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos previos: I. En la Cabecera Municipal se realizan dos Asambleas previas. La primer Asamblea es convocada por la Autoridad Municipal en funciones, a la que acuden hombres, mujeres, personas originarias y vecindadas de la Cabecera Municipal y tiene como finalidad nombrar el Consejo Municipal Electoral;

II. La segunda Asamblea General es convocada por la Autoridad Municipal y el Consejo Municipal Electoral, tiene como finalidad acordar las bases de quienes pueden ser elegibles como candidatos(as) para ocupar un cargo;

III. El Consejo Municipal Electoral está integrado por Presidente(a), Secretario(a) y consejeros(as), quienes tienen la responsabilidad de preparar y organizar la elección de la Cabecera Municipal;

IV. De las Asambleas Generales previas realizadas en la Cabecera Municipal se levanta acta en que constan los acuerdos alcanzados, firmada por la Autoridad Municipal y el Consejo Electoral, se anexa lista de la ciudadanía asistente;

V. Desde la elección ordinaria 2013, el municipio de San Pablo Etlá, Oaxaca, armonizó su sistema normativo interno con la finalidad que las comunidades que integran el municipio queden incluidas dentro del cabildo;

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades en la Cabecera Municipal se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. El Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal en funciones emiten la convocatoria respectiva para la elección de concejales que les corresponde;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, los topiles recorren la Cabecera Municipal anunciando la elección y entregando citatorios, también se elabora una convocatoria escrita, la cual se publica en los lugares más visibles de la Cabecera Municipal;
- III. Se convoca a mujeres y hombres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal, mayores de 18 años de la Cabecera Municipal;
- IV. La Asamblea de elección se celebra en la explanada municipal;
- V. La Autoridad Municipal en funciones instala la Asamblea de elección, la cual tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal;
- VI. El Consejo Municipal Electoral preside y coordina la elección;
- VII. El método de elección consiste en que las y los asambleístas proponen a aspirantes para integrar el Ayuntamiento Municipal, personas que deberán reunir los requisitos de elegibilidad y servicios;
- VIII. Los y las aspirantes propuestas exponen ante la Asamblea Comunitaria, cuáles son los 5 años (mínimo) de servicios que ha desempeñado y cumplido;
- IX. El ciudadano o ciudadana propuesta para ocupar un cargo dentro del Cabildo Municipal, si no satisface el mínimo de los requisitos establecidos en la convocatoria, se le da la oportunidad para que ante la Asamblea manifieste que no reúne dichos requisitos, por lo tanto, se le solicitará no participar como candidato o candidata;
- X. Las personas aspirantes que cumplan y satisfagan los requisitos de elegibilidad y calificadas por la Asamblea Comunitaria, se someten a un sorteo para conformar cinco ternas;
- XI. Las 5 ternas son sometidas a votación, para ello, se procede a realizar el llamado a la ciudadanía de acuerdo al orden del padrón electoral para que pasen a emitir su voto secreto mediante boleta en la que deberán plasmar el nombre completo del candidato o candidata de su preferencia de las 5 ternas y depositarlas en las urnas;
- XII. Las boletas están foliadas y son entregadas al inicio de la Asamblea de elección;
- XIII. Después de emitido el voto, las y los escrutadores proceden al conteo de los votos a la vista de la ciudadanía asistente;
- XIV. Los cargos se asignan de acuerdo a número de votos obtenidos bajo el siguiente orden de acuerdo a la jerarquía: Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Ecología, Cultura y Deportes, Regiduría de Seguridad Pública, suplente de la Presidencia, suplente de la Sindicatura, suplente de Hacienda, suplente de Ecología, Cultura y Deportes, suplente de Seguridad Pública;
- XV. Concluido el procedimiento, se publica a la vista de todos y todas, el nombre de la persona y el número de votos correspondiente, de mayor a menor;
- XVI. En la Asamblea electiva participan ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- XVII. Se levanta el acta de Asamblea, en el que firman el Ayuntamiento municipal en funciones, el Consejo Municipal Electoral y ciudadanía asistente;
- XVIII. Conforme a los acuerdos tomados en el año 2013, las Agencias Municipales y de Policía, eligen a los concejales para los cargos de Regiduría de Higiene, Regiduría de Agencias, Colonias y Fraccionamientos, Regiduría de Educación y Regiduría de Obras Públicas, cargos que les corresponden a las Agencias de Hacienda Blanca, Poblado de Morelos, Santa Cruz y San Sebastián, respectivamente;
- XIX. Las Agencias Municipales de San Sebastián y Santa Cruz así como las Agencias de Policía Poblado de Morelos y Hacienda Blanca, celebran sus Asambleas Comunitarias con la finalidad de elegir a las personas propietarias y suplentes para las regidurías que le corresponde; las candidatas y candidatos se presentan por ternas, sin que se pueda identificar la forma en que se emite el voto, solo en el caso de la Agencia de Santa Cruz se nombró mesa de los debates, en las demás Agencias las Autoridades en funciones presidieron la Asamblea; y
- XX. De las Asambleas celebradas en las Agencias se elabora un acta en la que consta el desarrollo de la elección, el nombre de las personas electas y la ciudadanía asistente a la Asamblea.

XXI. La documentación de todas las Asambleas de elección celebradas por la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Agencias de Policía se remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 24 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, el Comité Electoral realizó la publicación de la segunda convocatoria a partir del 17 de noviembre de 2019, mediante su publicidad en los lugares más concurridos de la población tanto de la cabecera municipal con de las demás comunidades que conforman el municipio; bajo ese tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 17 de noviembre de 2019 fue eficaz y efectiva, debido a que los y las asambleístas acudieron en cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia tradicional de 581 personas, de las cuales 338 son hombres y 243 mujeres.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea conducida por el Consejo Municipal Electoral, siendo las diez horas con cero minutos del día 24 de noviembre de 2019, las y los asambleístas se reunieron en la explanada del palacio municipal de la población, por lo que consecuentemente procedieron al pase de lista; enseguida, verificaron el quórum legal e instalaron la asamblea con 622 ciudadanas y ciudadanos; enseguida, comenzaron a realizarse las propuestas de personas que cumplían con requisitos de elegibilidad, quienes expusieron ante la asamblea, los servicios y cargos que habían desempeñado y cumplido; tras su validación por la asamblea, fueron anotados en una mampara conforme el orden en que fueron propuestos y se inició con el llamado de la ciudadanía para que emitiera su voto secreto en las casillas y lo depositara en la urna correspondiente.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintitrés horas con cuarenta y seis minutos del 24 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones en un periodo de tres años, es por ello que los concejales propietarios y suplentes electos se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO/PROPIETARIA	VOTOS	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE/PRESIDENTA MUNICIPAL	ALFONSO PÉREZ MÉNDEZ	120	MARGARITA HERNÁNDEZ FRANCO	29
SINDICO MUNICIPAL	ALBERTO VELÁZQUEZ ² BAUTISTA	54	FAUSTINO JUÁREZ MONTESINOS	28
REGIDORA DE HACIENDA	CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	44	FRANCISCA ZÁRATE JUÁREZ	24
REGIDOR/REGIDORA DE ECOLOGÍA, CULTURA Y	JAIME PÉREZ JUÁREZ	33	ERNESTINA GALLEGOS LÓPEZ	21

² Se hace la precisión que en el acta de asamblea de veinticuatro de noviembre, el primer apellido del Síndico Municipal electo, se anotó Velázquez, sin embargo, del cotejo realizado con su credencial para votar, la cual obra en autos, lo correcto es: Velásquez, por consiguiente en los subsecuentes apartados donde se tenga que hacer referencia al apellido del citado concejal electo, se hará como se encuentra escrito en su credencial para votar.

DEPORTES				
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	JULIO CÉSAR LÓPEZ BAUTISTA	32	ANASTACIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	19

Por su parte respecto de las asambleas de elección celebradas en cada una de las comunidades que integran el municipio de San Pablo Etlá, conforme los acuerdos previamente alcanzados, se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	COMUNIDAD	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE	MÉTODO
REGIDOR DE AGENCIAS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN	JULIO LEMUEL OLIVA CERVANTES	JOSÉ ALBERTO ARMENGOL CERVANTES	TERNA
REGIDOR/REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS	AGENCIA DE POLICÍA DE HACIENDA BLANCA	LAURO GERARDO ESPINOZA LÓPEZ	LILMA SÁNCHEZ DÍAZ	TERNA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AGENCIA DE POLICÍA DEL POBLADO MORELOS	HÉCTOR MENDOZA GUTIÉRREZ	RAMIRO DÍAZ JIMÉNEZ	TERNA
REGIDOR DE SALUD E HIGIENE	AGENCIA DE POLICÍA DE SANTA CRUZ	GERARDO ARROYO ARMENGOL	LIGORIO ORTIZ GARCIA	TERNA

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura de las actas de asambleas, se desprende que las y los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y IX del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, y tomando en cuenta la armonización del sistema normativo interno para elegir a sus autoridades municipales.

Cada comunidad indígena realiza su asamblea electiva para nombrar a los concejales electos que integraran el Ayuntamiento de San Pablo Etlá, es decir a la cabecera municipal le corresponde elegir a los cinco concejales tanto propietarios como suplentes, y las cuatro concejalías restantes son distribuidas entre las cuatro agencias municipales y de policía, por lo que, de acuerdo a las actas de asambleas y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Concepción Hernández Hernández** como Regidora Propietaria de Hacienda; **Margarita Hernández Franco**, como suplente de la Presidencia Municipal; **Francisca Hernández Juárez**, suplente de la Regidora de Hacienda; **Ernestina Gallegos López**, suplente en la Regiduría de Ecología, Cultura y Deportes y; **Lilma Sánchez Díaz**, suplente en la Regiduría de Obras Públicas. Esto es que, de 18 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 5 serán ocupados por mujeres, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pablo Etlá, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es decir, las autoridades vinculadas deberán buscar los mecanismos idóneos, suficientes y necesarios que permita armonizar su Sistema Normativo Interno, con la finalidad de que las mujeres puedan acceder a cargos de elección popular como propietarias y suplentes dentro del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Pablo Etlá, esto en igualdad de condiciones frente a los hombres, y con ello, garantizar una integración progresiva de las mujeres, hasta alcanzar una integración paritaria del cabildo municipal.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Pablo Etlá, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Pablo Etlá, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha

24 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CARGO	PROPIETARIO/PROPIETARIA	SUPLENTES
PRESIDENTE/PRESIDENTA MUNICIPAL	ALFONSO PÉREZ MÉNDEZ	MARGARITA HERNÁNDEZ FRANCO
SINDICO MUNICIPAL	ALBERTO VELÁSQUEZ BAUTISTA	FAUSTINO JUÁREZ MONTESINOS
REGIDORA DE HACIENDA	CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	FRANCISCA ZÁRATE JUÁREZ
REGIDOR/REGIDORA DE ECOLOGÍA, CULTURA Y DEPORTES	JAIME PÉREZ JUÁREZ	ERNESTINA GALLEGOS LÓPEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	JULIO CÉSAR LÓPEZ BAUTISTA	ANASTACIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE AGENCIAS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS	JULIO LEMUEL OLIVA CERVANTES	JOSÉ ALBERTO ARMENGOL CERVANTES
REGIDOR/REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS	LAURO GERARDO ESPINOZA LÓPEZ	LILMA SÁNCHEZ DÍAZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	HÉCTOR MENDOZA GUTIÉRREZ	RAMIRO DÍAZ JIMÉNEZ
REGIDOR DE SALUD E HIGIENE	GERARDO ARROYO ARMENGOL	LIGORIO ORTIZ GARCIA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pablo Etlá, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese mediante oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ